

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda de pertenencia promovida por Agropecuaria la Sonrisa Agudelo S. en C. en liquidación contra María Victoria Díaz y/O herederos.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00037 00

REMITE POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda Verbal Declarativa por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por Agropecuaria la Sonrisa Agudelo Galeano S. en C. en liquidación en contra de María Victoria Díaz y/o herederos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 106-420 de la oficina de registro e instrumentos públicos de La Dorada, Caldas, el despacho observa lo siguiente:

El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del circuito, especificando que estos conocerán de los procesos de mayor cuantía.

A su vez, el artículo 25 ibídem establece:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

Ahora bien, en el proceso de pertenencia presentado, su cuantía debe determinarse según lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."

Así las cosas, evidencia esta instancia judicial que el demandante aportó el referido avalúo catastral del predio objeto de pertenencia en el cual se evidencia que el valor del mismo es de \$106.412.000

Proceso: Pertenencia.

Partes: Agropecuaria la Sonrisa Agudelo Galeano S. en C. en liquidación vs. María Victoria Díaz y/o herederos

Radicado: 17 380 31 12 001 2021 00037 00.

Atendiendo lo expuesto, y dado que esta instancia solo conoce procesos de mayor cuantía, es decir de los que versan sobre pretensiones que asciendan a la suma de \$136.278.900 en adelante, es del caso indicar que, de conformidad con el valor del inmueble objeto de prescripción, la competencia está en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, a quienes se les remitirán las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso de pertenencia promovido por Agropecuaria la Sonrisa Agudelo Galeano S. en C. en liquidación en contra de María Victoria Díaz y/o herederos.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a78c4d46bffffc7a0f6dcfe54f6e93b30953878d1522d9ecdc470d8f4a804e

Documento generado en 12/03/2021 04:34:56 PM

Proceso: Pertenencia.
Partes: Agropecuaria la Sonrisa Agudelo Galeano S. en C. en liquidación vs. María Victoria Díaz y/o herederos
Radicado: 17 380 31 12 001 2021 00037 00.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**